



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

90

Doce de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00157
RADICADO N° 2020-00063-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por BRYAN ALEJANDRO BETANCUR ÚSUGA en contra de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por BRYAN ALEJANDRO BETANCUR ÚSUGA en contra de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. y al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, haciéndoles entrega de copia autentica para surtir el traslado de rigor y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días.